

PwC InterAméricas Tax News

Costa Rica

Mayo 2013

Informe Mensual

PwC InterAméricas

Tax News

Informe Mensual

Costa Rica—Mayo 2013

Socios de PwC InterAmericas -
Tax & Legal Services:

**Centroamérica, Panamá y
República Dominicana**
Ramón Ortega – Lead Regional
Partner
ramon.ortega@do.pwc.com

República Dominicana
Ramón Ortega
ramon.ortega@do.pwc.com

Andrea Paniagua
andrea.paniagua@do.pwc.com

Guatemala
Edgar Mendoza
edgar.mendoza@gt.pwc.com

El Salvador
Carlos Morales
carlos.morales@sv.pwc.com

Edgar Mendoza
edgar.mendoza@gt.pwc.com

Honduras
Ramón Morales
ramon.morales@hn.pwc.com

Nicaragua
Francisco Castro
francisco.castro@ni.pwc.com

Andrea Paniagua
Andrea.paniagua@do.pwc.com

Costa Rica
Carlos Barrantes
carlos.barrantes@cr.pwc.com

Panamá
Francisco Barrios
francisco.barrios@pa.pwc.com

Procedimiento para modificar el estatus de las entidades a efecto de calcular la tarifa del Impuesto a las Personas Jurídicas.

Con la creación de la Ley al Impuesto a las Personas Jurídicas No 7337 del 5 de mayo de 1993, se crea un impuesto de acuerdo con el estatus que ostenten las sociedades (*según se trate de sociedades activas o inactivas*) a la fecha en que ocurra el hecho generador, el cual, de acuerdo con la Ley, lo constituye el mero hecho de encontrarse inscritas ante el Registro Nacional.

El citado impuesto, ha sido establecido de la siguiente manera:

- Para las sociedades activas el monto será de un 50% del salario base mensual regulado en el artículo 2 de la Ley No 7337 del 5 de mayo de 1993.
- Para aquellas personas jurídicas que se encuentren inactivas el monto será de un 25% del salario antes indicado.

Para efectos del cobro de este impuesto, el Registro Nacional venía entendiendo por personas jurídicas “activas” aquellas que se encontraran calificadas así dentro de una lista que para tal efecto le remitía la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda a la fecha del hecho generador. Sin embargo, durante el tiempo de aplicación de esta ley se presentaron múltiples quejas y denuncias por parte de los contribuyentes, debido a inconsistencias en la base de datos suministrada al Registro Nacional por parte de la Administración Tributaria, sin que existiera un mecanismo de acción al que pudiera acceder el administrado con el fin de corregir o actualizar su situación frente al Registro Nacional o incluso frente a la misma Dirección General de Tributación, debido a la imposibilidad de esta última de modificar el listado enviado al Registro Nacional (*según fue indicado en el oficio DGRN-1232-2012 de fecha 5 de diciembre de 2012 emanado del Registro Nacional*).

Afortunadamente, mediante oficio DGRN-0397-2013 de fecha 18 de abril de 2013, el Registro Nacional informa a la Administración Tributaria que dentro del marco de competencias de ambas instituciones, en consideración al perjuicio causado por dichas inconsistencias a los administrados y con el fin de subsanar el estatus y recuperar la tarifa justa para el pago del Impuesto a las personas jurídicas, se conferirá a los contribuyentes afectados la posibilidad de llevar a cabo una gestión para solicitudes de corrección de estatus de sus sociedades.

Mayo 2013

Artículo

De acuerdo con el Directriz No. D.R.P.J-001-2013 del 8 de mayo de 2013, publicada el pasado 30 de mayo en la Gaceta, tal procedimiento consistirá en la presentación de una carta emitida por el interesado, en la cual se acredite la inconsistencia de la información suministrada al Registro Nacional por parte del Registro Único de Contribuyentes.

Este mecanismo constituirá, sin duda, una solución mucho más ágil a los usuarios que permitirá una justa determinación del tributo.

Directriz

Publicación de Directriz mediante la cual el Registro Nacional define procedimiento para la corrección de "Status" Tributario de sociedades obligadas al pago del Impuesto a las Personas Jurídicas.

**DIRECTRIZ
Nº D.R.P.J.-001-2013**

De: Dirección Registro de Personas Jurídicas.

Para: Subdirección, Coordinación General, Coordinadores de Mercantil, Asesoría Jurídica, Asesoría Técnica y Usuarios.

Fecha: 8 de mayo del 2013.

Asunto: Procedimiento para modificar status de entidades jurídicas a efecto de calcular la tarifa del impuesto a las personas jurídicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley “Impuesto a las Personas Jurídicas” -Nº 9024-, vigente a partir del 1º de abril de 2012, la tarifa del tributo de referencia, básicamente de las entidades inscritas, se determinará sobre la base del status que ostenten los sujetos pasivos del mencionado impuesto ante la Autoridad Tributaria, a saber, entidades “activas” o “inactivas”, a la fecha en que ocurre el hecho generador y devengo del impuesto para cada período fiscal, sea el 1º de enero de cada año y en tratándose del período fiscal correspondiente al año 2012, a la fecha de entrada en vigencia del cuerpo normativo de cita -el 1º de abril de dicho año-. Conteste con lo establecido en el artículo ut supra, dispone en lo que resulta de interés el ordinal tercero del Reglamento para la Aplicación Registral de la Ley Impuesto a las Personas Jurídicas, Reglamento aprobado mediante acuerdo firme adoptado por la Junta Administrativa del Registro Nacional en sesión ordinaria Nº 13- 2012, del 26 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta Nº 87 del 7 de mayo siguiente:

“... Para efectos de aplicación de la Ley Impuesto a las Personas Jurídicas, sus transitorios y el presente reglamento, el Registro Nacional entenderá por personas jurídicas activas aquellas que se encuentren así calificadas dentro de la lista que al efecto le remita la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda a la fecha del hecho generador” (Lo destacado es propio)

En vista de lo anterior y con ocasión de reiterados reportes remitidos durante el año 2012 por la Dirección General de Tributación, específicamente por el Registro Único Tributario, mediante los cuales se relacionaban inconsistencias en la base de datos suministrada al Registro Nacional, con el consecuente requerimiento de corrección; la Dirección General del Registro Nacional a través del oficio DGRN-1232-2012 de fecha 5 de diciembre de 2012, dirigido al Máster Carlos Vargas Durán, solicitó la información respectiva enfatizando la trascendencia de garantizar la integridad del documento que fuera remitido, en razón de lo cual se advirtió que no serían aceptadas modificaciones posteriores de “status”, así como tampoco podrían ser agregadas nuevas entidades.

Directriz

No obstante ello, resultando que persisten denuncias relativas a inconsistencias en el “status” de las entidades jurídicas cuyo génesis no es atribuible al usuario; sin embargo, con la consecuente incidencia directa sobre la determinación de la tarifa del impuesto que nos ocupa, la Dirección General del Registro Nacional por medio del oficio DGRN-0397-2013 de 18 de abril último, informa a la Dirección General de Tributación -sin perder la perspectiva en cuanto alcance de la competencia de cada Institución, pero en consideración del perjuicio que dichas inconsistencias representan para el administrado, lo que conlleva a la imperante necesidad de establecer un procedimiento que permita una solución ágil al usuario-, que el Registro Nacional no tiene impedimento alguno en utilizar como insumo para subsanar las inconsistencias de citas, el denominado “Documento de Des-inscripción en el Registro Único Tributario”, siempre y cuando éste señale expresamente la fecha de fin de actividad de la entidad respectiva.

Bajo las consideraciones apuntadas, en concordancia con los ordinales 8º y 6º, por el orden usual, de la Ley N° 8220 -Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos- y de su Reglamento -Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC-, esta Inteligencia dispone -en procura de subsanar las referidas inconsistencias en beneficio del interés público-, que a efectos de modificar el “status” de las entidades jurídicas con la consecuente repercusión en la tarifa del Impuesto a las Personas Jurídicas, el interesado deberá presentar la solicitud ante la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, la cual deberá cumplir con el siguiente detalle:

1. Nombre completo y demás calidades del solicitante, con la indicación que ostenta la condición de representante legal o apoderado de la persona jurídica que gestiona. En caso de actuar en virtud de poder especial, deberá aportarse el original de éste o copia debidamente certificada.
2. Señalar el número de cédula jurídica y la denominación social de la persona jurídica que representa.
3. Aportar documento que acredite la inconsistencia de la información suministrada al Registro Nacional por el Registro Único de Contribuyentes, a saber:
 - a) Documento de “Des-inscripción en el Registro Único Tributario”, del que se derive expresamente la identidad de la entidad jurídica y la fecha en que finalizó actividades, o copia debidamente certificada del mismo.
 - b) Certificación expedida por el Registro Único Tributario mediante la cual se acredite que efectuado el estudio de estilo: i.- La entidad gestiⁿante ha estado inactiva durante los períodos fiscales que se relacionen en la certificación o, ii.- La entidad gestiⁿante no ha sido contribuyente en dicho Registro.
4. Indicar un número de facsímile o dirección electrónica para atender notificaciones.
5. Suscrita por el representante legal o apoderado, debidamente autenticada.

Rige a partir de su emisión.

PwC InterAmericas Tax News

Resumen Gacetario Mayo 2013

Fecha	Gaceta	Documento	Resumen
10	89	Res. DGT-R-017-2013	Cuando el importe de una determinada adquisición de bienes o servicios, clasificables como costos o gastos deducibles a los fines del impuesto sobre las utilidades, supere el equivalente de tres salarios base, solo procederá su deducción de la base imponible de ese tributo, si su pago fuere hecho por medios bancarios tales como cheques, transferencias bancarias, tarjetas de débito o crédito u otros, que identifiquen al beneficiario de ese pago.
30	103	DGT R 019 2013	Se deja sin efecto la directriz DGT-D-003-2013 del 13 de setiembre del año 2012.
30	103	Nº D.R.P.J.-001-2013	Procedimiento para modificar status de entidades jurídicas a efecto de calcular la tarifa del impuesto a las personas jurídicas.

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers Costa Rica no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.

© 2013 PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.